



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N.S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos*

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	<i>Ejecutivo Singular</i>
Radicado:	54-743-40-89-001-2024-00020-00
Cuantía:	<i>Minima</i>
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A
Apoderado:	<i>Dr. Gabriel Camacho Serrano</i>
Demandado:	Wilson Hernando Mantilla Villamizar

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con **Nit 860.002.964-4** contra el señor **Wilson Hernando Mantilla Villamizar** identificado con la **C.C No. 1.094.682.538**; a cuyo libramiento de pago se accedería, si no se observaran las siguientes deficiencias, que la parte ejecutante deberá corregir, so pena de inadmisión y/o rechazo, (art.90, C.G.P.; y art. 06 de la ley 2213 de 2022).

1. Existe insuficiencia de poder, por cuanto no se observa la trazabilidad del envío del poder como mensaje de datos, proveniente del correo electrónico de quien lo otorga y dirigido al correo electrónico de quien lo acepta, por lo que deberá la parte demandante corregirlo. (art 5 de la ley 2213 de 2022).
2. Las obligaciones que se demanden ejecutivamente deben ser claras, expresas y actualmente exigibles.

En el presente caso, examinado el pagare No. **658683795** base de la ejecución, se observa como fecha de pago de la obligación el día 8 de marzo de 2024, misma fecha de diligenciamiento que se indica en su parte final; razón por la cual el apoderado de la parte ejecutante deberá aclarar, corregir y/o confirmar, si se trata de la misma fecha.

3. De conformidad con el artículo 82, numeral 4°. Del C.G.P., que indica que lo que se pretenda, debe ser expresado con claridad y precisión; revisada la demanda, tenemos que en su parte introductoria solicita el emplazamiento del demandado **Wilson Hernando Mantilla Villamizar**, y en el ítem de notificaciones indica: "*El señor WILSON HERNANDO MANTILLA VILLAMIZAR en la calle 8 N°1-10 Silos, Norte de Santander (...)*"; deberá aclarar y/o corregir dicha situación.
4. Deberá el señor apoderado de la parte demandante, manifestar si el correo electrónico que aporta y donde recibirá notificaciones, es el mismo que figura en la Unidad de Registro Nacional de Abogados **-URNA**; (artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021), por medio del cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional).

5. Realizadas las correcciones anotadas, **deberá presentar** de manera íntegra como mensaje de datos en formato PDF y de manera organizada, todo el escrito de la demanda y los anexos.

Cumplido lo anterior, pasarán nuevamente las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte ejecutante subsane las deficiencias advertidas, so pena de inadmisión y/o rechazo, (art. 90, C.G.P.; y art. 06 de la ley 2213 de 2022).

Notifíquese y cúmplase,
Otilia Flórez Bautista
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **027**, el **1º** de abril de **2024**, a las **7:00 a.m.**

Christian Suárez Contreras
Secretario

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d92cca406aa8ab65318d709e9ddb24261f87cbe070bb0465436b180ff23769**

Documento generado en 22/03/2024 02:40:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>